

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 1313/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-33-002-2015-00062- 00  
**ASUNTO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARIELA LOPEZ ESCOBAR  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo solicitado por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 19 de mayo del año en curso, el despacho decretó una medida cautelar de embargo de los dineros que haya depositado la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que no ostenten la calidad de inembargables en las entidades bancarias señaladas en el mencionado auto.

En escrito allegado el pasado 21 de julio, en medio electrónico, el apoderado de la entidad demandada, promovió incidente de desembargo para lo cual solicitó que:

“(…)

**PRIMERO:** *Se declare la inembargabilidad de los recursos de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE*

*PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho esbozados en el presente escrito.*

**SEGUNDO:** *Se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente a nombre de la LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y los existentes en el proceso de la referencia.*

**TERCERO:** *Se ordene la entrega de los dineros a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los cuales estén consignados a órdenes de este proceso, mediante los títulos judiciales correspondientes.*

**CUARTO:** *Que, como consecuencia de las pretensiones relacionadas anteriormente, se oficie a la entidad Financiera informándole sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente.*

**QUINTO:** *Finalmente se solicita atendiendo a los hechos precedentes abstenerse de continuar con el decreto de medidas cautelares sobre las cuentas cuyo titular sea LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

(...)"

De la solicitud de desembargo, se corrió traslado al demandante, (PDF 013), quien sobre este aspecto guardó silencio.

## **2. CONSIDERACIONES**

En un primer término considera el despacho que es improcedente la solicitud formulada por la entidad ejecutada toda vez que la figura del incidente de desembargo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra prevista en los casos que allí se encuentran taxativamente señalados, situaciones que no se vislumbran en esta etapa del proceso ejecutivo.

Por lo otro lado encuentra esta funcionaria que a la fecha se ha remitido información por parte de las entidades financieras requeridas, en cuanto a la no efectividad de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

Razones suficientes, por las que este Despacho procederá a rechazar de plano el incidente formulado por la entidad pública demandada.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de desembargo solicitado por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°  
153**, el día 12/10/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**